



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Superación del Analfabetismo”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00198-2014
SOBRE ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo No. 2 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto por el artículo 150, literales e) e i) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: instalar un sistema de información gerencial y registro de servicios, compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares, así como cumplir con cualquier otro requisito que establezca la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, literales d) y f) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL) supervisar, controlar, evaluar y fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y de gestión de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, dispone que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el rol fundamental del Auditor Externo es emitir una opinión profesional sobre los estados financieros, para agregarles confiabilidad a los mismos, con una adecuada aproximación a la situación financiera de la entidad auditada, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS), las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y las prácticas de contabilidad, normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que a fin de contribuir a garantizar la razonabilidad de la situación financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), expresada a través de los Estados Financieros auditados, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) requiere de elementos objetivos e informaciones pertinentes de los Auditores Externos actuantes.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año 2009, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa No.00173-2009, mediante la cual se establecieron los requerimientos mínimos para ser Auditor Externo de las ARS y ARL.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformular los requisitos que deben ser cumplidos por las Firmas de Auditorías y sus Contadores Públicos Autorizados (CPA), para que la SISALRIL pueda reconocerlos como auditores capacitados y entrenados para realizar el trabajo de auditoría ante las ARS y ARL.

POR TALES MOTIVOS Y VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley No.633, de fecha 16 de junio del año 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contables, el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social mediante Resolución No.0047-04 de fecha 3 de octubre del 2002, y la Resolución 00173-2009 de fecha 9 de septiembre del 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Establecer las normas generales y especiales que deben cumplir las Firmas de Auditores externas para la realización de las auditorías a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo previsto en el artículo 176, literales d) y f) de la Ley 87-01.

SEGUNDO: Solo serán acreditadas las Firmas de Auditores que se hayan constituido como tales, con apego a las normas del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y las leyes vigentes, para ofrecer los servicios de auditoría externa a las ARS y ARL.

TERCERO: Para que una Firma de Auditores pueda ofrecer sus servicios a las ARS o la ARL, deberá solicitar a esta Superintendencia por escrito su acreditación y registro, acompañado de la siguiente documentación:

- 1) Documentos constitutivos de la compañía.
- 2) Copia del registro del nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).
- 3) Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- 4) Copia del Certificado de Registro Mercantil y Sociedades de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- 5) Copia de la Declaración Jurada Anual de Impuestos de la Firma de Auditores, presentada a la DGII, al cierre del año más reciente.
- 6) El último Estado Financiero auditado de la firma, al cierre del año más reciente.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Superación del Analfabetismo"

- 7) Última Asamblea General en donde se haga constar quien o quienes dirigen la firma, debidamente registrada en la Cámara de Comercio correspondiente.
- 8) Certificación de la TSS, como constancia de que se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- 9) Declaración expresa del representante de la firma solicitante, de que las informaciones suministradas son verdaderas y por lo tanto autoriza a esta Superintendencia para su verificación por los medios y en la forma que estime conveniente.
- 10) Organigrama de la firma, con sus responsables.
- 11) Currículum vitae de los socios.
- 12) Copia de cédula de identidad de los socios.
- 13) Certificación del instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), que acredite que la firma, los socios y encargados de los equipos de auditores están inscritos y activos como miembros de dicho Instituto.
- 14) Lista de todos los funcionarios, socios, accionistas, empleados y asesores externos, impreso y digital en formato Excel, conteniendo las siguientes informaciones:
 - ❖ Nombres y apellidos completos del Funcionario, Socio, Accionista, Empleado y/o Asesor
 - ❖ Número de Cédula de Identificación Personal y/o Registro Nacional de Contribuyente
 - ❖ Puesto o cargo que desempeña
 - ❖ Fecha de ingreso
 - ❖ Indicar tipo de empleado: funcionario, socio, accionista, empleado, asesor, personal externo contratado.
- 15) Listado de instituciones del sector asegurador donde hayan realizado trabajos de auditoría externa en los últimos tres (3) años, indicando los periodos auditados.
- 16) Declaración Jurada de la Firma de Auditores que indique si existe relación de dependencia laboral o accionaria de los socios o miembros que conforman la firma con alguna ARS, grupos financieros vinculados a estas u otras instituciones auditadas o no por la firma.
- 17) Cualquier otra documentación o información que esta Superintendencia estime pertinente.

Párrafo I: Todas las informaciones proporcionadas por las Firmas de Auditores externos descritas en el numeral anterior, deben ser actualizadas al momento de la renovación de la acreditación, a menos que no hayan cambios significativos que deban notificarse a la Superintendencia, antes de que se cumpla dicho plazo, tales como cambios en el Consejo de Administración o Dirección de la compañía, modificación del Registro Mercantil, cambio en la nómina de la compañía, a fin de poder tenerla actualizada y acreditados a todos sus CPA, entre otros.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año de la Superación del Analfabetismo”

CUARTO: El Contador Público Autorizado (CPA), miembro del equipo de trabajo de la Firma de Auditores actuante en las auditorías de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), deberá contar imprescindiblemente con la previa autorización y acreditación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para lo cual deberá completar el formulario correspondiente disponible en nuestro sitio Web.

Párrafo I: La solicitud de acreditación y registro deberá remitirse a la SISALRIL, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del Exequátur expedido por el Poder Ejecutivo.
2. Copia del Título Universitario.
3. Copia de la Cédula de Identificación Personal.
4. Certificación que lo acredite como miembro activo del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
5. Dos fotografías tamaño 2x2.
6. Certificación expedida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no ha tenido antecedentes penales.
7. Cualquier otra documentación o información que esta Superintendencia estime pertinente.

Párrafo II: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) evaluará las informaciones y documentos suministrados. El postulante deberá someterse a una prueba escrita que demuestre el nivel de conocimiento sobre la Ley 87-01, en lo referente al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, las Resoluciones de la SISALRIL referentes a los aspectos financieros, tales como: Catálogo de Cuentas, Reservas Técnicas, Margen de Solvencia, Patrimonio Técnico, Margen Mínimo de Liquidez, Políticas de Suscripción, Normas Internacionales de Contabilidad (NICS) y de Auditorías (NIAS), buenas prácticas de contabilidad y de auditoría, así como de cualquier otro aspecto relacionado, que esta Superintendencia considere pertinentes.

QUINTO: Las solicitudes de registro de las Firmas de Auditores y de los miembros de su equipo de trabajo, serán evaluadas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, a partir de la recepción completa de las informaciones requeridas. En caso de ser aprobada, esta Superintendencia le emitirá un certificado con un número de registro que lo identificará, número que deberá ser estampado por el auditor externo en todos los informes de las auditorías en las que actúe.

Párrafo I.- Las Firmas de Auditores externos, registradas en esta Superintendencia, deberán informar sobre los cambios o sustitución de socios o miembros de la firma, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del cambio.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Superación del Analfabetismo”

Párrafo II.- En caso de que la documentación suministrada no sea fidedigna, la solicitud de registro será rechazada, quedando la firma y los socios inhabilitados para presentar nuevas solicitudes por un plazo de dos (2) años.

SEXTO: Las Firmas de Auditores no podrán prestar sus servicios a las ARS o la ARL, si se presentaran algunas de las condiciones siguientes:

1. Que existan evidencias de que los socios y auditores de la Firma de Auditores no guardan independencia de acuerdo con los términos definidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otros aspectos, respecto a las ARS/SNS/ARL auditadas.
2. Que no hayan sido registrados conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución o que incumplan con cualquier otra disposición legal relacionada con el servicio que presten como auditores externos.
3. Cuando los trabajos de auditorías realizados por las Firmas de Auditores sean calificados como deficientes por esta Superintendencia.
4. Cuando la Firma de Auditores, así como los socios y profesionales que formen parte de ésta, hayan sido inhabilitados o sancionados por infracción a las leyes y normas vigentes en materia monetaria, financiera, valores y seguros, así como por algún organismo nacional o internacional de estas, relacionados con estas materias o por incurrir en hechos tipificados como malas prácticas en el ejercicio profesional.
5. La Firma de Auditores cuyos socios hayan sido declarados insolventes, condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, declarados legalmente incapaces, o condenados por sentencia judicial definitiva e irrevocable.
6. Que los socios o la Firma de Auditores no demuestren poseer al menos tres (3) años de experiencia como auditores en el sector asegurador.
7. Cuando se compruebe que los socios de la firma son accionistas o están vinculados, directa o indirectamente, a cualquiera de las ARS o la ARL.
8. Incumplimiento a la ley 87-01, lo cual incluye retrasos en el pago de los importes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), evasión del pago de la Seguridad Social, violación a los acuerdos con la TSS, incumplimiento al proceso de afiliación de las personas que laboran en la firma, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable.

Párrafo I: En caso de comprobarse que uno de los socios de la Firma de Auditores o la propia firma, ha incurrido en las faltas señaladas en los literales antes indicados, la SISALRIL no reconocerá la auditoría efectuada, debiendo la ARS o ARL proceder a la sustitución de la firma involucrada y por lo tanto a la contratación de una nueva Firma de Auditores externos.

SEPTIMO: En el caso de que la ARS o ARL resuelva sustituir por cualquier causa a la Firma de Auditores externo contratada originalmente para un período específico, deberá





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año de la Superación del Analfabetismo”

rendir un informe a esta Superintendencia, exponiendo las causas que motivaron la sustitución, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

OCTAVO: Para que las Firmas de Auditores puedan iniciar los trabajos de auditoría en una ARS o ARL es imprescindible que suministren previamente a esta Superintendencia un ejemplar del contrato suscrito entre ambas partes, en un plazo no mayor diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma de dicho contrato, el cual será refrendado oportunamente por este organismo.

Párrafo I: La contratación de las Firmas de Auditores externos por parte de las ARS/SNS/ARL deberá ser efectuada con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la fecha del cierre fiscal.

Párrafo II.- El equipo de auditores de la firma que actúe en las auditorías de una ARS/SNS/ARL, como responsables permanentes, deberá estar compuesto por lo menos de tres auditores, de los cuales las dos terceras partes (2/3) deben ser Contadores Públicos Autorizados (CPA) que hayan cumplido previamente con los requisitos establecidos en el numeral cuarto de esta resolución. Dicha composición deberá ser notificada previa al inicio de los trabajos de la auditoría.

NOVENO: La Firma de Auditores deberá realizar el examen de los estados financieros de las ARS/SNS/ARL, conforme a las Normas Internacionales de Auditorías (NIAS), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), la Ley 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, Reglamento sobre el Seguro de Riesgos laborales, las normas y resoluciones administrativas emitidas por esta Superintendencia, así como cualquier otra normativa que le sea aplicable.

Párrafo I: Las notas en los estados financieros auditados, deberán incluir las diferencias, entre la aplicación de las NIIFs y los requerimientos contables y de presentación de estados financieros, contenidas en el Catálogo de Cuentas y el Manual de Instrucciones aprobado por esta Superintendencia, aplicable a las ARS y la ARL.

DÉCIMO: Los auditores externos deberán indicar el cumplimiento por parte de las ARS/SNS/ARL auditadas, de las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en lo relativo al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, en lo referente a los aspectos siguientes:

- A) Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones para el uso de las cuentas y Modelos de Estados Financieros;
- B) Cálculo del Pleno de Retención;
- C) Cesiones de Reaseguros de los excedentes de Responsabilidad por cada riesgo individual;
- D) Creación de las Reservas Técnicas siguientes:
 - 1. Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas;





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Superación del Analfabetismo"

2. Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago;
 3. Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Pendientes de Liquidación (Corresponden a aquellas autorizadas y aprobadas por cualquier vía por las ARS y la ARL a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS);
 4. Reservas de Siniestros Ocurridos pero no Reportados (siglas en inglés IBNR);
- E) Inversión de las Reservas Técnicas, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 163-2009 del 2 de febrero de 2009, emitida por la SISALRIL;
- F) Margen de Solvencia;
- G) Requerimientos sobre el Capital Mínimo requerido por el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS y el que pueda fijar la SISALRIL conforme al literal h) del Artículo 150 de la Ley 87-01; y

Párrafo I: Los auditores externos también incluirán en sus informes, confirmación del cumplimiento y detalles sobre:

- A) La verificación física de los instrumentos de inversión y constancia de la confirmación de los mismos por las entidades bancarias y financieras depositarias, así como detalles de los montos de los intereses devengados por dichos instrumentos de inversión y su destino durante el período auditado.
- B) Confirmación de que durante el período auditado, se han realizado pagos, inversiones, respaldos, garantías, cualquier decisión, medidas económicas o legales que pudieran ser contrarias a la Prohibición de Concentración de la Propiedad y el Control, establecido por el Artículo 122 de la Ley 87-01.
- C) Antigüedad de los saldos por pagar a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) por las reclamaciones validadas y liquidadas que se encuentren pendientes de pago, aplicando el método establecido en la Resolución 163-2009, para la creación de las reservas por estas reclamaciones.
- D) Sobre el monto de las reclamaciones autorizadas y aprobadas por cualquier vía por las ARS/SNS/ARL, a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y que se encuentren pendientes de validación, aplicando el método establecido en la Resolución 163-2009, para la creación de las reservas por estas reclamaciones.
- E) Los indicadores económicos sobre normativas vigentes al momento de realizar la auditoría, relativos a los índices sobre: el margen de solvencia, el margen mínimo de liquidez, siniestralidad, gastos generales y administrativos, estado de antigüedad de los saldos por pagar a los Proveedores de Servicios de Salud (PSS), representados en el pasivo bajo la cuenta de: Reservas de Reclamaciones por Prestación de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, estado de antigüedad de los saldos agrupados bajo la cuenta del activo: Aportaciones y Contribuciones por Cobrar con Atrasos en exceso de 90 días.
- F) La fecha de inicio y terminación de la auditoría realizada, nombres y números de registros de la acreditación en esta Superintendencia de los auditores actuantes.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año de la Superación del Analfabetismo”

G) Los hechos relevantes ocurridos con posterioridad al período auditado.

Párrafo II: En lo concerniente a los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica que soportan el servicio a los usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social, los auditores externos también deberán incluir dentro del alcance de su auditoría, la situación de las ARS/SNS/ARL auditada, en lo referente a los aspectos siguientes:

- A) Funcionalidad del Módulo de Autorizaciones de coberturas del Plan de Servicios de Salud (PDSS), Planes Complementarios y Voluntarios.
- B) Funcionalidad del Módulo de Configuración de Controles de Coberturas (Planes, Servicios, Tarifas, Porcentajes de Cobertura, Topes, Alertas).
- C) Funcionalidad de la Interfase en línea entre los Módulos de Autorizaciones y de Configuración de Controles de Coberturas.
- D) Funcionalidad del Módulo de Reclamaciones de los Proveedores de Servicios de Salud (PSS).
- E) Funcionalidad de la Interfase automática entre los Módulos de Autorizaciones/Reclamaciones y el Sistema de Contabilidad.
- F) Integridad de las informaciones de estos módulos en las bases de datos.
- G) Seguridad de la infraestructura de tecnología.
- H) Plan de contingencia y respaldos de seguridad.

DÉCIMO PRIMERO: Las Firmas de Auditores Externos deberán, como parte de su auditoría, efectuar un análisis y evaluación del sistema de control interno de la ARS o ARL auditada, para determinar el alcance de sus pruebas. La evaluación incluirá la existencia de los controles de la entidad para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, Normas y Resoluciones emitidas por la SISALRIL.

Párrafo I: Las comunicaciones del auditor externo, entre ellas la Carta de Gerencia, deberán incluir los aspectos resultantes del proceso de auditoría, de la información financiera que provenga de deficiencias de control interno y los informes complementarios emitidos por el auditor externo.

Párrafo II: Las firmas de auditorías externas deben informar de inmediato a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sobre cualquier grado de irregularidad financiera que detecten y sobre cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la entidad auditada o de la existencia de operaciones ilegales, como resultado del dictamen que realicen de los estados financieros.

Párrafo III: En caso de que la ARS o la ARL auditada no acepte el dictamen emitido por la Firma de Auditores externos, esta última deberá de inmediato remitir formalmente su dictamen a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, haciéndole de conocimiento a su contratante dicha acción.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año de la Superación del Analfabetismo”

Párrafo IV: Las comunicaciones que remitan las Firmas de Auditores a esta Superintendencia serán consideradas confidenciales, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para exigir o realizar la publicación de la información derivada de estos informes, cuando la misma, de acuerdo a la regulación aplicable, constituya un hecho relevante.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Firmas de Auditores externos incluirán como parte de su auditoría un análisis de los cambios operados en los renglones que integran el patrimonio de la entidad en el período auditado, mediante:

- A) La revisión de las actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración;
- B) Revisión del ingreso en efectivo de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes para futuros aumentos;
- C) Revisión del registro y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobados por los órganos competentes de la entidad, comprobando si estas operaciones están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
- D) Comprobar la razonabilidad de los ajustes a los resultados de ejercicios anteriores, contabilizados durante el período;
- E) Revisión e información de los cambios operados en la composición accionaria de la entidad y de las modificaciones de los Estatutos.
- F) Detalles de la cuenta de acciones en tesorería con la indicación del tiempo que tienen de readquiridas las acciones que se encuentran registradas en la misma;
- G) Cambios operados como consecuencia de la nueva ley de sociedades comerciales No. 479-08 de fecha 11 de diciembre del año 2008;
- H) Verificación de la capitalización en razón de la aplicación de las disposiciones sobre el margen de solvencia y requerimientos del capital mínimo; y
- I) Revisión de otros movimientos operados en patrimonio no mencionados precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: Las Firmas de Auditores externos se comprometen a responder las consultas que la SISALRIL les requiera sobre los trabajos de auditorías realizadas a las ARS/SNS/ARL y a poner a disposición de dicha institución los documentos de trabajo de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Las Firmas de Auditores externos deberán conservar la documentación que sustente los informes de auditoría emitidos, provenientes de los exámenes efectuados, por un período de diez (10) años, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el literal f) del Artículo 44 del Código Tributario de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO: Las Firmas de Auditores externos que no cumplan con los requisitos y disposiciones contenidas en esta resolución, quedarán inhabilitadas para realizar los trabajos de auditorías a las ARS y la ARL correspondientes al período 2014 y





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Superación del Analfabetismo”

subsiguientes, hasta tanto cumplan con dichos requisitos. En caso de incumplimiento permanente, esta Superintendencia podrá suspender el registro de la firma.

DÉCIMO SEXTO: La acreditación y registro de las Firmas y sus auditores deberán ser renovadas cada dos (2) años. Dicha solicitud será realizada con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la acreditación otorgada.

Párrafo: Las personas físicas (CPA) que actualmente estén registradas y acreditadas por esta Superintendencia para prestar los servicios de auditorías a las ARS y ARL, una vez vencido el período de su acreditación, deberán constituirse como Firmas de Auditores, como sociedad de responsabilidad limitada (SRL), para lo cual deberán tramitar su solicitud de registro acorde con lo establecido en la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución deroga la Resolución Administrativa SISALRIL No. 00173-2009, de fecha 9 de septiembre de 2009, sobre acreditación y registro de auditores externos y requerimientos que deben cumplir en las auditorías las ARS/SNS/ARL.

DÉCIMO OCTAVO: Se dispone la publicación de la presente resolución en la página WEB: www.sisalril.gov.do, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Lc. Fernando Caamaño
Superintendente

